



LEY N° 546

BECAS DE ESTUDIO: MODIFICACIÓN.

Sanción: 14 de Marzo de 2002.

Promulgación: 08/04/02. D.P. N° 711.

Publicación: B.O.P.: 19/04/02.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial N° 457, por el siguiente texto:

“El Consejo Provincial de Becas estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate;
- b) un (1) representante de cada una de las universidades nacionales con sede en la Provincia;
- c) dos (2) representantes de las instituciones de nivel terciario no universitario, con sede en la Provincia;
- d) un (1) representante de la Supervisión de Educación Superior;
- e) un (1) representante de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo;
- f) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los estudiantes beneficiarios de nivel superior.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.